

te de este privilegio exclusivo, que se le asegura por la presente en los términos que señalan las leyes de la materia.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 12 dias del mes de Julio de 1875, año 32 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1429.—RESOLUCION del P. E. anulando la concesion, fecha 28 de Noviembre de 1874, á favor de los señores L. Del Monte y otros, para el establecimiento de un Banco. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Considerando: que en fecha 28 de Noviembre de 1874, al concederse privilegio exclusivo á los señores Leonardo Del Monte, M. B. da Cunha Reis, C. Alfonzo, J. Wood Bell, constituidos en sociedad anónima, establecida en la ciudad de New York, bajo la denominacion de “American Dominican Company” por acto pasado ante el señor P. Bombardier, notario público de aquella ciudad, en fecha 30 de Septiembre del mismo año, para fundar un banco de emision, descuento, etc., construir un ferro carril y otras empresas; se estableció como condicion en la 13ª. cláusula de dicha concesion, el término de cuatro meses contados desde la fecha precitada, para dar principio á las operaciones de banco, de conformidad á las cláusulas condicionales; y que ademas, en fecha 11 de Febrero del año corriente se concedió una prórroga de tres meses para los mismos fines.

Considerando: que ha trascurrido el fijado término de siete meses sin que se haya dado cumplimiento á la condicion que establece la 13ª. cláusula de la concesion ya anunciada.

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Unico. Se declara nula, de ningun valor ni efecto la concesion de privilegio exclusivo para el establecimiento de un banco de emision, descuento, etc., otorgada en fecha 28 de Noviembre de 1874, á los señores Leonardo Del Monte M. B. de Cunha

(1) V. núm. 1345.

Reis, C. Alfonzo, G. Grabb y J. Wood Bell que constituyen la sociedad anónima denominada “American Dominican Company”.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los doce dias del mes de Julio de 1875, año 32 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendada: el Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1430.—RESOLUCION del P. E. concediendo privilegio a los señores George O. Glavis y Manuel B. da Cunha Reis, para el establecimiento de un Banco Nacional Dominicano, en la capital. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio Maria Gonzalez, Presidente de la República.

Por cuanto los señores George O. Glavis y Manuel B. da Cunha Reis, con el objeto de fundar un Banco de emision, descuento etc., construir un ferrocarril entre las ciudades de Puerto Plata y Santiago de los Caballeros, un muelle y almacenes en la primera ciudad, telégrafos y demas empresas que tiendan al desarrollo de la riqueza pública y progreso general de la República Dominicana, han presentado una solicitud al Ministerio de lo Interior y Policía en fecha 10 de Julio actual, impetrando las correspondientes concesiones para llevar á efecto tales empresas.

Por tanto, considerando que las referidas empresas llevadas á efecto, contribuirán poderosamente al adelanto y progreso de la agricultura, la industria y el comercio; y accediendo á dicha solicitud.

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado, y previo acuerdo de la Cámara Legislativa de esta misma fecha, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 24º. del artículo 59 de la Constitucion,

RESUELVO:

1º. Conceder privilegio, por cincuenta años, á los señores George O. Glavis y Manuel B. de Cunha Reis para el establecimiento de un Banco en la Capital de Santo Domingo con sucursales.

(1) Anulada por R. fecha 6 de Enero de 1876.